

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00588-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.
DEMANDADO: MYRIAM LUCIA PEÑA SALCEDO
Ejecutivo singular

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR** cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.**, contra **MYRIAM LUCIA PEÑA SALCEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. PU 372415.

Por la suma de **\$ 60.052.550 M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día **01 de marzo del 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

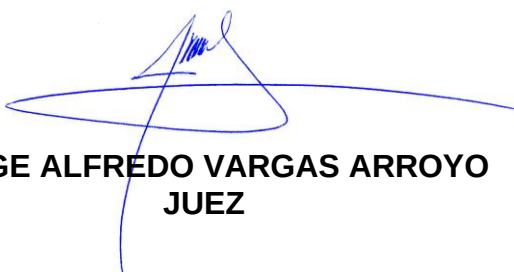
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

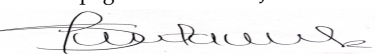
QUINTO Reconózcase personería a la abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 25 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario